

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 295

Radicación : 76111-33-33-001-2019-00350-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s) : CLARA EDUVIGES BEDOYA POLOCHE
Demandado(s) : Nación Ministerio de Educación Nacional-
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Guadalajara de Buga (V), 29 de julio de 2020

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda, que la señora CLARA EDUVIGES BEDOYA POLOCHE, a través de apoderado, instaura en ejercicio del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la NACION MINISTERIO EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por medio del cual solicita que se le Declare la Nulidad del acto ficto, configurado frente a la petición realizada el día 20 de mayo de 2019, referente al reconocimiento de una mora en el pago de sus cesantías.

Observa el Despacho que mediante auto interlocutorio número 90 de fecha 14 de febrero de 2020, se inadmitió la demanda por no haberse agotado el requisito de procedibilidad para demandar dispuesto en el artículo 161 numeral 1. Del CAPACA. Asimismo la apoderada de la parte demandante y en término legal, presentó escrito de subsanación allegando acta de conciliación extrajudicial ante la procuraduría 165 judicial II para asuntos administrativos, de fecha 21 de enero de 2019.

Asimismo del escrito de demanda se puede verificar que el Despacho es competente para conocer de ella, con fundamento en los criterios funcional y territorial, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 155 y Numeral 3° del Artículo 156 del CPACA.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda.

2.- **NOTIFICAR** por estado a la parte actora de la presente providencia (Art. 171 num. 1 del CPACA).

3.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada, **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)**, representado legalmente por la Ministra de Educación Nacional, o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia, de la demanda y los anexos (art. 8 del decreto 806 del 2020).

4- **NOTIFICAR** personalmente y solo por correo electrónico el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante éste Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia de la demanda y los anexos (art. 8 del decreto 806 del 2020).

5- **NOTIFICAR** personalmente y solo por correo electrónico el auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su condición de representante legal de dicha entidad descentralizada del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia de la demanda y los anexos (art. 8 del decreto 806 del 2020).

6- En la secretaría del Juzgado quedan a disposición de los notificados, las copias de la demanda y de sus anexos.

7- **6-** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **(Art 8 del decreto 806 de 2020).**

7 CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Art 8 del decreto 806 de 2020.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

8 GASTOS PROCESALES para este momento corresponderían únicamente al envío por correo postal autorizado, por lo cual el despacho se abstiene de fijarlos, toda vez que dicho trámite ya no aplica; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

9- **RECONOCER** personería a la abogada LAURA PULIDO SALGADO., titular de la Cédula de Ciudadanía No. 41959926 de Armenia – Quindío y portador de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder que fue conferido, obrante a folios 16-17 del expediente.

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c44956cd9a25eeb954badefe3fe6dda5761c09c9eff889ed3e26cfa701d3ec84

Documento generado en 29/07/2020 10:10:49 a.m.